



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: SANDRA MIYEI POSADA CORRALES.
SARA NICOLLE GALLEGO POSADA (MENOR).
JOAN SEBASTIAN GUEVARA POSADA.
MARÍA RUBY CORRALES DE POSADA.
LUIS ELADIO POSADA VARGAS.
ZAIRA MARDELLY POSADA CORRALES.
INGRI LLULIET POSADA CORRALES.

DEMANDADOS: TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S.
JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ.
JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ.
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00314-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, el despacho evidencia lo siguiente:

- La sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ha constituido como apoderado judicial al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien, a su vez allegó dentro del término legal contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito.
- La sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. ha constituido como apoderado judicial al Dr. Pedro Andrés Boada Guerrero, quien, a su vez allegó dentro del término legal contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito.
- La sociedad demandada TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S. y los demandados JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS LUNA, han constituido como apoderado judicial al Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, quien, a su vez allegó dentro del término legal contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, y presentó escritos de llamamientos en garantía.
- Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante ha descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con la ley 2213 de junio del año 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el día 02/02/2023 reforma de la demanda integrada en un solo escrito, la cual cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, pues contiene modificaciones en los hechos, pretensiones y en las pruebas allegadas.
- Finalmente, se evidencia que los demandados TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S., JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS LUNA han presentado a través de su apoderado judicial solicitud de llamados en garantía, los cuales serán tramitados en cuaderno separado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico notificaciones@gha.com.co

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. al Dr. **PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.082.409 y T.P. No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico andres.boada@sercoas.com

TERCERO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de los demandados TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS, JAIME AGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS LUNA, al Dr. **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico jml@asesoriaslamar.com

CUARTO: TÉNGASE notificados por conducta concluyente a los demandados JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS LUNA, del auto No. 238 de fecha 11 de noviembre del año 2022, mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR a los autos las contestaciones de la demanda allegadas por los apoderados judiciales de los demandados TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S., JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ, JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., a las cuales se les impartirá el tramite correspondiente una vez se resuelva sobre los llamados en garantía y la reforma de la demanda.

SEXTO: AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las sociedades demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual será tenido en cuenta una vez se resuelva sobre los llamados en garantía y la reforma de la demanda.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

SÉPTIMO: TÉNGASE POR REFORMADA la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 93 Código General del Proceso.)

OCTAVO: Toda vez que todos los demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso, **NOTIFÍQUESELES** este auto por estados electrónicos y **CÓRRASELE** traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e533b7a9caa3bfd5d8f66d683095678dffbe3be476e688cd41d64b5bfd0c2b**

Documento generado en 14/02/2023 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>